2. Cuando se planteen acciones que comporten la introducción de unidades de uso del suelo no previstas en el listado correspondiente, o que por su intensidad de uso supongan una diferencia cualitativa sobre las actividades listadas, deberán analizarse las regulaciones específicas que para cada clase de suelo el Plan establece y las generales que se deducen de la legislación vigente. Si con ello no fuera suficiente se redactará un Plan Especial de los previstos en el Artº 17 de la Ley del Suelo, en el que se atenderá a determinar en qué medida la introducción del uso no previsto en el cuadro ha de suponer un impacto en el medio en que pretenda asentarse.

Artº 1.2.25. **Regulación detallada en cada clase de suelo.**

1. Una regulación más detallada de los usos previstos se encuentran en los capítulos de las Normas que desarrollan cada clase de suelo. En caso de contradicción prevalecerá lo dispuesto en la Norma específica de cada clase de suelo sobre lo dispuesto en la Tabla.

2. Igualmente se regulará en ellas la intensidad de los usos compatibles con el dominante, y en las Normas de Uso las condiciones que deben darse para que sea posible la coexistencia de usos distintos en una determinada situación.

TITULO II DISPOSICIONES COMUNES A LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO

CAPITULO I. INTERVENCION EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO

Sección primera: Disposiciones generales

Artº 2.1.1. **Actos sujetos a licencia.**

Están sujetos a previa licencia los siguientes actos:

1. Obras de urbanización.
2. Establecimiento de servicios urbanos o modificación de los existentes.
3. Parcelación o Reparcelación de Terrenos.
4. Movimiento de tierras.
5. Explotación de minas y canteras.
6. Tala de árboles.
7. Obras de nueva planta.
8. Obras de reforma o ampliación.
9. Obras de conservación, reparación y mejora.
10. Obras menores.
11. Primera utilización de los edificios y modificaciones del uso de los mismos.
12. Demolición de las construcciones.
13. Colocación de carteles, anuncios o letreros visibles desde la vía pública.
14. Las obras de cerramiento o cercado de terrenos y solares.
15. Instalación, apertura, modificación, ampliación o transformación de establecimientos comerciales o industriales y almacenes; así como la modificación, sustitución o cambio de lugar de máquinas, motores y demás aparatos industriales cuando puedan suponer variación de los supuestos en la licencia concedida inicialmente.
16. Instalación y funcionamiento de gruas y otros medios auxiliares en las construcciones.
17. Uso común, especial y normal de los bienes de uso público.
18. Cualesquiera actos de los señalados en los Planes de Ordenación.

Artº 2.1.2. **Alcance y contenido de la licencia.**

1. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad sin perjuicio del de tercero, y no podrán ser invocadas por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes.

2. Las licencias se entenderán otorgadas con arreglo a las condiciones generales establecidas en la vigente legislación, en las presentes ordenanzas y en las expresadas en el acto de otorgamiento, así como a las implícitas definidas por el plan, según la clase y destino del suelo y las condiciones de edificabilidad y uso.

3. No podrán justificarse la vulneración de las disposiciones legales o normas urbanísticas en el silencio o insuficiencia del contenido de la licencia.

4. En todo caso, el otorgamiento de licencia no implicará, para el Ayuntamiento, responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan producirse con motivo u ocasión de actividades que se realicen en virtud de las mismas.

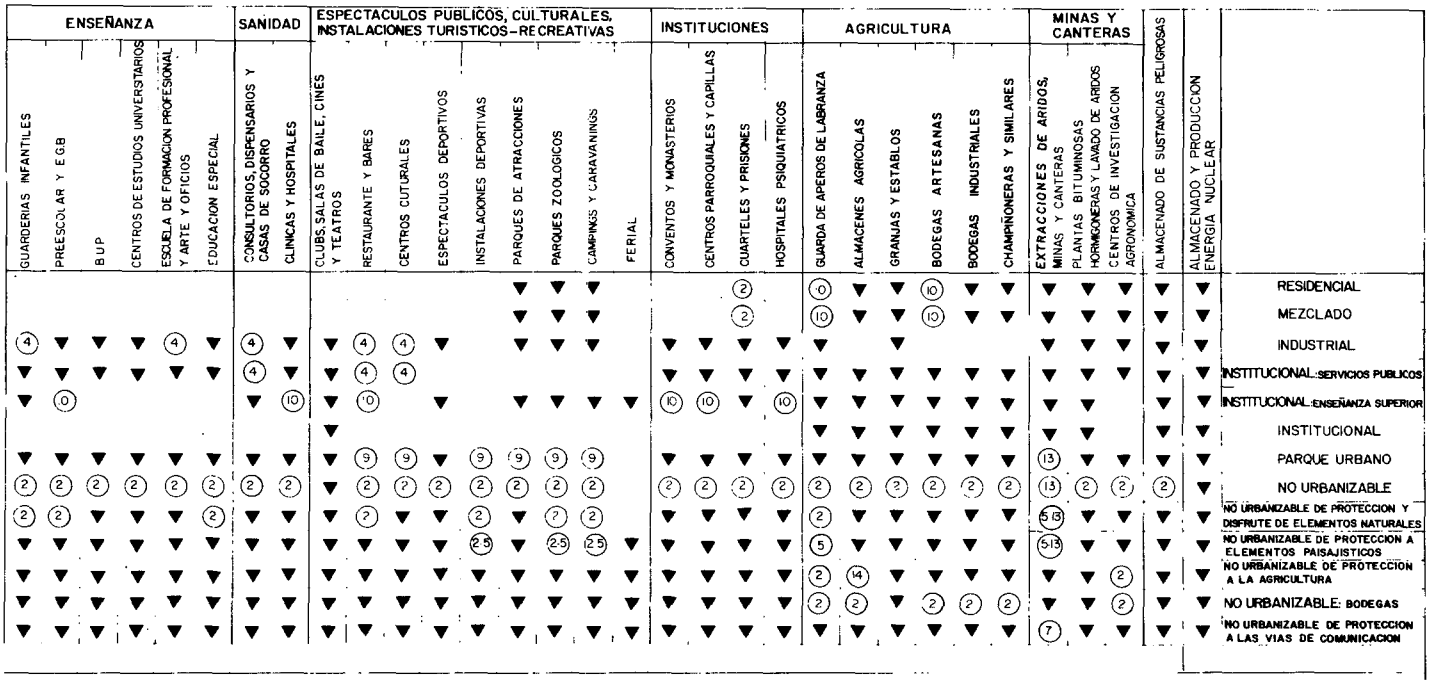

10.- Vinculados uso dominante.
11.- Solo instalaciones desmontables de temporada.
12.- Permitidos los de tamaño igual o inferior a 3000 m^2 construidos.
13.- Restituyendo estado natural y capa vegetal.
14.- Con una ocupación máxima del 5% y en finca mayor de 5.000 m^2.

ANEXO AL ARTICULO 1.2.23
Cuadro de afinidad e incompatibilidad de usos.